

**DIRECCION PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO**

**ACTA 7**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de enero del año dos mil veintitrés siendo las horas. 8:30, dando cumplimiento a la Resolución N°0156-DPCH-2022 de fecha 16 de Septiembre de 2022 y su modificatoria Resolución N°161-DPCH-2022 de fecha 28 de Septiembre de 2022, del expediente N°714-1765/21 donde la Dirección Provincial de Capital Humano convoca a **CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN- CLASE CERRADO PARA CUBRIR (1) UNO CARGO DE TECNICO EN ESTADISTICA EN CATEGORIA 15 – AGRUPAMIENTO TECNICO**, para cumplir funciones en EL HOSPITAL “PABLO SORIA”, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, estando presente el Tribunal Evaluador constituido por: **SRA. ESTELA JOSEFINA CHAGRA** en Representación del Hospital “PABLO SORIA”, **TEC. ELIANA ABIGAIL CARDOZO** en Representación del Departamento Provincial de Bioestadística. **MARIANELA VERONICA** en representación de la Dirección Provincial de Capital Humano. -----

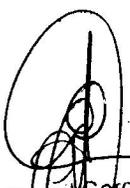
Acto seguido se informa que se ha recepcionado en este Ministerio un Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. **RUTH ELIZABETH CAMINO**, con el patrocinio letrado de la Dra. Alicia Susana Garzón en contra del Acta N° 5 de fecha 31/10/22, de la cual surge que, atento a las notas presentadas en contra del Acta N° 4 no se tuvo en cuenta el planteo de la Sra. Camino, debido a que la misma, si bien consta en el encabezado, no suscribió la misma, en ese contexto la impugnante aclara que la nota fue suscripta, firmando al pie de la pagina , adjuntando un duplicado de la mencionada nota al recurso interpuesto.

Analizada la pretensión y teniendo a la vista ambas notas (original dejado en la mesa de entrada de esta Dirección y el duplicado que se adjunta al presente recurso) compartimos el criterio adoptado por la Dirección General de asuntos Jurídicos , donde se puede advertir que se trata de dos escritos diferentes, lo cual queda a la vista luego de comparar las firmas de los suscriptores siendo diferente la firma de la Sra. Sabrina I. Chauqui , por lo que se corrobora que el escrito presentado a esta Dirección Provincial es diferente al “ Duplicado”.

Teniendo en cuenta el criterio adoptado por la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos compartimos que la Sra. Camino actuó de mala fe y que el recurso jerárquico resulta improcedente como tal, tramitándose el mismo como un recurso de Revocatoria el cual resulta ser extemporáneo, atento a que la Sra. Camino tomo conocimiento del Acta N° 3 en fecha 21/10/22, y que el Recurso de Revocatoria fue interpuesto el día 4/11/22, fecha en la cual se encontraba vencido el plazo conforme lo dispuesto en el Artículo 120° de Ley Procesal Administrativa de la provincia de Jujuy- Ley N° 1886 el cual dispone que “ **El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida**”.

En razón de ello, pudiéndose observar la falta de seriedad y gravedad con la que se peticiona a la administración sugerimos a la Sra. RUTH ELIZABETH CAMINO que se abstenga de realizar presentaciones que contraríen la buena fe. Sin más que agregar, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto-----

  
Estela Josefina Chagra  
Hospital Pablo Soria

  
Eliana Abigail Cardozo  
Tec en Estadística de Salud  
M.P 126270  
Dpto Pcial de Bioestadística

  
RUTH E. CAMINO  
Me notifico el día  
06/01/2023.